

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: HECTOR JOSE PAREDES
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2017-00155

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

HECTOR JOSE PAREDES	COLPENSIONES	469030003034621	07/03/2024	\$153.294,95
---------------------	--------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 133

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor HECTOR JOSE PAREDES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$153.294,95, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación de las costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</u></p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 920

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920170015500

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR JOSÉ PAREDES
C.C. 2.566.161
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 133 del 14 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1950 del 28 de junio de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 921

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920170015500

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR JOSÉ PAREDES
C.C. 2.566.161
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 133 del 14 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1951 del 28 de junio de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 922

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920170015500

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR JOSÉ PAREDES
C.C. 2.566.161
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 133 del 14 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1952 del 28 de junio de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 923

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920170015500

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR JOSÉ PAREDES
C.C. 2.566.161
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 133 del 14 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1953 del 28 de junio de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 924

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920170015500

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR JOSÉ PAREDES
C.C. 2.566.161
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 133 del 14 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1954 del 28 de junio de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 925

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920170015500

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR JOSÉ PAREDES
C.C. 2.566.161
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 133 del 14 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1955 del 28 de junio de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO NARVÁEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00406**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutada PROTECCION S.A., solicita el pago del depósito judicial por valor de \$21.314.166, con abono a cuenta.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 518**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que, mediante Auto número 184 del 31 de enero de 2022, entre otros, se ordenó devolver a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el título judicial 469030002736761, por valor de \$21.314.166, por concepto de remanentes.

Teniendo en cuenta que la solicitud de pago con abono a cuenta, realizada mediante memorial que antecede, es viable, se anulará la orden de pago número 2022000035 del 31 de enero de 2022, y

se procederá a pagar el título judicial 469030002736761, por valor de \$21.314.166, CON ABONO A CUENTA, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **ANULAR** en la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la orden de pago 2022000035 del 31 de enero de 2022.

2°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el título judicial 469030002736761, por valor de \$21.314.166.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</u></p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA VICTORIA MOLINA GUEVARA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00315

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

OLGA VICTORIA MOLINA GUEVARA	COLPENSIONES	469030002813464	22/08/2022	\$1.908.526
OLGA VICTORIA MOLINA GUEVARA	PORVENIR S.A.	469030003019540	26/01/2024	\$500.000

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la ejecutada PORVERNIR S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA VICTORIA MOLINA GUEVARA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00315**

AUTO N° 523

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario laboral de ambas instancias, y el título judicial por la suma de \$500.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

Respecto al cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario laboral de ambas instancias, y el título judicial por la suma de \$500.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN
DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 2023-00113

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, hay memorial suscrito la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 524

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la comunicación suscrita por la siguiente entidad financiera, así:

- El Área Operativa de Clientes y Embargos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, señala que, las sumas del embargo fueron congeladas y cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene, quedan atentos a la reiteración para constituir el título o el descongelamiento de la cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscrito por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al cual hace referencia la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA ELENA GARCIA HENAO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00193

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

ROSA ELENA GARCIA HENAO	PORVENIR S.A.	469030002994874	10/11/2023	\$580.000
ROSA ELENA GARCIA HENAO	COLPENSIONES	469030003027700	21/02/2024	\$580.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 527

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$580.000, cada uno, consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047.</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00206**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial del apoderado judicial de la parte ejecutante, pendiente por resolver.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO
CALI - V**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 528

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, señala que la ejecutada COLPENSIONES, a través del Banco de Bogotá, pagó mediante cheque de gerencia número 0216006 a la señora MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN, la suma de \$51.656.678, y que al revisar el certificado de devengados y deducidos, las cifras descritas no coinciden con lo pagado, por lo que, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que clarifique cuales sumas fueron canceladas y los periodos de liquidación, para si determinar si dio o no total cumplimiento con la obligación.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante,, se OFICIARÁ a COLPENSIONES a fin de que especifique en

detalle, los conceptos, fechas de causación y valores que fueron cancelados a través de la consignación por la suma de \$51.656.678, efectuada el 1° de marzo de 2024, en el Banco de Bogotá, mediante cheque de gerencia número 0216006 a la señora MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.930.306.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, especifique en detalle, los conceptos, fechas de causación y valores que fueron cancelados a través de la consignación por la suma de \$51.656.678, efectuada el 1° de marzo de 2024, en el Banco de Bogotá, mediante cheque de gerencia número 0216006 a la señora MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.930.306.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 14 de marzo de 2024
Oficio # 896
Rad.: 2023-00206

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00206

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que, especifique en detalle, los conceptos, fechas de causación y valores que fueron cancelados a través de la consignación por la suma de \$51.656.678, efectuada el 1° de marzo de 2024, en el Banco de Bogotá, mediante cheque de gerencia número 0216006 a la señora MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.930.306.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH NELLY MARTÍNEZ AGREDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00544

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 024

Santiago de Cali, marzo catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$53.046.188,57.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 047
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 897

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230054400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH NELLY MARTINEZ AGREDO
C.C. 38.991.497
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$53.046.188,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 898

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230054400

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH NELLY MARTINEZ AGREDO
C.C. 38.991.497
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$53.046.188,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 899

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230054400

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH NELLY MARTINEZ AGREDO
C.C. 38.991.497
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$53.046.188,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 900

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230054400

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH NELLY MARTINEZ AGREDO
C.C. 38.991.497
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$53.046.188,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA– RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DORIS MOSQUERA MOSQUERA Y GERMÁN HURTADO ÁLVAREZ
DDO: JOSEF FENSTER AGIT, LUZ ANGELA ROJAS VALENCIA Y MOISES FENSTER ROJAS
RAD.: 2023-00598**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el retiro de la demanda.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 519

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera necesario aclarar al apoderado judicial de la parte ejecutante, que la demanda ejecutiva, no podrá ser retirada de manera física, ya que el expediente se encuentra allegado de manera digital, sin embargo, ello no es óbice, para no acceder a lo peticionado, dado que se cumple lo normado en el artículo 92 del Código General del proceso, es decir, a la fecha no se ha surtido la notificación a los ejecutados y tampoco se han decretado medidas cautelares dentro del presente asunto.

No está por demás señalar, que, el artículo 103 del Código General del proceso, establece entre otros, que el Plan de Justicia Digital está integrado por todos los procesos y herramientas de gestión

de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permiten formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispone el uso obligatorio de dichas tecnologías.

De conformidad con lo antes esbozado, se accederá a lo petitionado por el apoderado judicial de la parte actora, y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACCEDASE A LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 047
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA PATRICIA ROJAS AGUDELO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2024-00080

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó excepciones de forma extemporánea.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 529

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso indicar que el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte pasiva podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden.

En el caso de autos, se tiene que el escrito de excepciones allegado el 07 de marzo del año en curso, por el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, fue presentado de forma extemporánea, toda vez que la notificación del Auto que libró mandamiento de pago, se efectuó por ANOTACIÓN EN

ESTADO el 14 de febrero de 2024, venciéndose por lo tanto el término para proponer excepciones el día 28 de febrero de 2024.

No está demás señalar que, mediante Auto número 398 del 29 de febrero de 2024, entre otros, se dispuso: "(...) **TÉNGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**".

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama y portador de la tarjeta profesional número 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos de la escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.432.801 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 288.762 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ABSTENERSE de tramitar por extemporáneo, al escrito de EXCEPCIONES presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/03/2024.

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 047

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA– RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO VENAVIDES
DDO: REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S.
RAD.: 2024-00132**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se incurrió en error al digitar en el numeral 1°, literal c), del auto de mandamiento de pago número 018 del 05 de marzo de 2024, el valor del rubro relativo a primas de servicio, que debe pagar al ejecutante, la accionada REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 023

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual contempla en su último inciso, la posibilidad de corregir errores, en cualquier tiempo, de oficio

o a solicitud de parte, en que se haya incurrido al proferir una providencia, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso bajo estudio, tenemos que en la parte resolutive del numeral 1°, literal c), del Auto número 018 del 05 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago contra REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S., para que le cancele al señor GUSTAVO ADOLFO VENEVIDES, la suma de \$1.307.195, por concepto de primas de servicio, no obstante, el valor de dicha prestación social, es de **\$307.195**, tal y como se ordenó en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

Con base a lo anterior, debe corregirse el numeral 1°, literal c), del Auto número 018 del 05 de marzo de 2024, con el fin de evitar futuras confusiones que generen nulidad.

Por otra parte, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- CORREGIR EL NUMERAL 1° LITERAL C), DEL AUTO NÚMERO 018 DEL 05 DE MARZO DE 2024, el cual quedará así:

“1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S.**, representada legalmente por el señor LE THUY TELLEZ HERNANDEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **GUSTAVO ADOLFO VENEVIDES**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

(...)

c) \$307.195, por concepto de primas de servicio.”

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S., Nit. 830017343-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA,

BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE,
BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Limítese el embargo en la suma de \$17.935.470,39.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 15/03/2024</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 047</u></p> <p>Secretario _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 889

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240013200

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO VENAVIDES
C.C. 73.138.375
DDO.: REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S.,
Nit. 830017343-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.935.470,39.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 890

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240013200

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO VENAVIDES
C.C. 73.138.375
DDO.: REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S.,
Nit. 830017343-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.935.470,39.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 891

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240013200

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO VENAVIDES
C.C. 73.138.375
DDO.: REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S.,
Nit. 830017343-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.935.470,39.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 892

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240013200

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO VENAVIDES
C.C. 73.138.375
DDO.: REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S.,
Nit. 830017343-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.935.470,39.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 893

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240013200

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO VENAVIDES
C.C. 73.138.375
DDO.: REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S.,
Nit. 830017343-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.935.470,39.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 894

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240013200

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO VENAVIDES
C.C. 73.138.375
DDO.: REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S.,
Nit. 830017343-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.935.470,39.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 14 de 2024
Oficio # 895

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920240013200

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO VENAVIDES
C.C. 73.138.375
DDO.: REFRIPLAST LIMITADA hoy REFRIPLAST S.A.S.,
Nit. 830017343-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$17.935.470,39.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMIRO LUNA CHAUX
DDO: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A. EN ACUERDO REESTRUCTURACION Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105009202300421-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez que, haciéndole saber que no se ha adelantado diligencia de notificación a la llamada en garantía **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

Asi mismo le informo que, la apoderada judicial de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a la fecha, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de adelantar la diligencia de notificación a la llamada en garantía antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0538

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

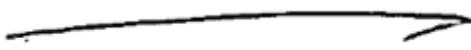
DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a efectos de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía **UNION METROPOLITANA DE**

TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, conforme a lo solicitado por el Despacho, a través del numeral 6º del auto número 2738 del 30 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047.</p> <p>Secretaría</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURA MARIA RENDON DE SUAREZ
LITIS: JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ, WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA Y BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 7600131050092023000443-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez que, haciéndole saber que, el integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva adelantar diligencia de notificación a la litis antes mencionada, conforme los términos solicitados por el Juzgado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0522

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de

su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos solicitados por el Despacho, a través del numeral 4º del auto número 0420 del 26 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 047.</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE RODRIGO MORENO SUAREZ
DDO: PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA GARANTIA: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400024-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda siendo contestada oportunamente por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a través de apoderados judiciales.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación al llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo le indico que, el señor **JOSE RODRIGO MORENO SUAREZ**, por intermedio de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda de reconvencción adelantada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0653

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; así como al llamamiento en garantía, por parte de la última en mención, a través de apoderados judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término legal establecido para ello.

Por otro lado, estudiada la contestación de la demanda de reconvenición, por parte del accionado **JOSE RODRIGO MORENO SUAREZ**, a través de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos

de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar el llamamiento en garantía, conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestado el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

6.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **338.864** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

9.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda de reconvención dentro del término legal, por parte del señor **JOSE RODRIGO MORENO SUAREZ**, por intermedio de apoderado judicial.

10.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **JOSE RODRIGO MORENO SUAREZ**.

11.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN SOFIA OVIEDO SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO – FIDUGRARIA S.A.
RAD.: 760013105009202400054-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUGRARIA S.A. (CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022)**, a través de apoderados judiciales.

Le comunico que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0654

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y las integradas como litisconsortes

necesarias por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUGRARIA S.A. (CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022)**, a través de apoderados judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término legal establecido para ello.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- RECONOCER personería a la doctora **YURY ANDREA TOVAR SALAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **196.588** del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUGRARIA S.A. (CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022)**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUGRARIA S.A. (CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022)**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- RECONOCER personería a la doctora **COSTANZA DUARTE RODRÍGUEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **170.800** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO**), por intermedio de apoderada judicial.

8.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

9.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **CARMEN SOFIA OVIEDO SANCHEZ**.

10.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del

Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202400060-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

Igualmente, le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., allegó solicitud de llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y demanda en reconvención contra el señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA**, demandante dentro del proceso de la referencia, los cuales se encuentran pendiente de resolver.

Le comunico también, que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Así mismo que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0652

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial,

se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se observa que no cumple con lo previsto en el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que, la prueba relacionada en el numeral **6.24** del acápite **VI. PRUEBAS – 6.2 DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda. Adicional a ello, considera el Despacho que la mencionada prueba no corresponde al presente proceso, razón por la cual deberá aclarar cuál es el objeto de la misma.

Estudiado el escrito allegado como llamamiento en garantía, encuentra este Despacho Judicial, que no es claro, pues se evidencia que, en el numeral **1** del acápite **IV. PRETENSIONES – PRINCIPALES**, que se pretende llamar en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, pero en el numeral **2** del mencionado acápite, se solicita se condene como aseguradora, a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Conforme lo anterior, para admitirse el llamamiento en garantía, es necesario, que el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, se sirva aclarar realmente a quien pretende llamar en garantía, corregir el escrito en mención, y con ello allegar certificado de existencia y representación legal de manera actualizado, de la aseguradora que deba comparecer.

Finalmente, revisada la demanda de reconvenición que allega **COLFONDOS S.A.**, contra el señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA**, concluye el Juzgado que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo y 371 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA**

HERMIDA, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **236.470** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, a favor del abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** portador de la Tarjeta Profesional número **288.762** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

8.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

9.- INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y/o **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

10.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTIAS, y por rechazado el llamamiento en garantía a las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y/o **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

11.- ADMÍTASE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en contra del señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia al señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA** y córrasele traslado de la demanda de reconvencción, por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

12.- Transcurrido el resto del término de la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, así como el término de la contestación de la demanda de reconvencción, por parte del señor **RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA**, y el término de la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

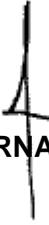
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PATRICIA VINASCO MEJIA
DDO: POLLOS EL BUCANERO S.A.
RAD.: 760013105009202400066-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0655

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, a través de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **130.749** del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 047</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM GOMEZ MOSQUERA
DDO: 3LIM2000 S.A.S. Y ASEOYA INVESTMENT S.A.S.
RAD.: 76001310500920240009400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a las accionadas **3LIM2000 S.A.S.** y **ASEOYA INVESTMENT S.A.S.**, evidenciándose que las mismas se efectuaron de manera efectiva, a través de los correos electrónicos contabilidad@3lim2000.com y dir.contable@aseoya.com, respectivamente. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0521

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **3LIM2000 S.A.S.** y **ASEOYA INVESTMENT S.A.S.**, considera el Despacho que, de no comparecer dentro del término legal concedido para ello, deberá adelantarse diligencia de notificación, a la primera en mención, en las direcciones KR 102 # 15 A - 91; CRA. 83 C N 26 – 40; todas en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, y en la dirección de correo electrónico asistenteth2@3lim2000.com.

Así mismo, deberá adelantar diligencias de notificación a la accionada **ASEOYA INVESTMENT S.A.S.**, en las direcciones KR. 47 A # 13B – 18; CRA. 102 # 15 A – 91,

ambas en la ciudad de CALI – VALLE DEL CAUCA; y en la dirección de correo electrónico info@aseoya.com.

Lo anterior, teniendo en cuenta la información que se evidencia en los certificados de existencia y representación legal y demás documentación que obran en el expediente de la referencia y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, en caso de adelantar las diligencias de notificación de manera física, o las confirmaciones de los recibidos de los correos electrónicos, con el fin de verificar los resultados de las mismas y evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las accionadas **3LIM2000 S.A.S.** y **ASEOYA INVESTMENT S.A.S.**, de ser necesario, a fin de que comparezcan al presente proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERSAIN LUNA CRUZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA
NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 76001310500920240012500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 072

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Revisada nuevamente la demanda, considera el Despacho necesario vincular a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** toda vez que la demandante solicita se cancelen los perjuicios causados a causa del traslado del Régimen de Prima Media con prestación definida (COLPENSIONES) al Régimen de Ahorro Individual (PORVENIR S.A.), por lo que se hace necesario que comparezca al presente proceso, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad.

Así mismo vincular a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**; en razón a que dicha entidad, fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez al señor **GRSAIN LUNA CRUZ**, y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad, respecto de los perjuicios y la reliquidación de la mesada pensional pretendidos por la parte actora a través de la presente acción.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **GRSAIN LUNA CRUZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GRSAIN LUNA CRUZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o quien haga sus veces.

4°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el Ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o quien haga sus veces.

5°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de la accionada y las integradas como litisconsortes necesarias por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10) días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.**

6°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ERSAIN LUNA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.336.014.

7°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **ERSAIN LUNA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.336.014.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 047</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ESPECIAL –DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL
DTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
DDO: ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - ASOINPEC
RAD.: 2024-00127

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que, fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 071

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **PASCUAL DARIO PERDIGON LESMES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **54.373** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y**

CARCELARIO INPEC, representado legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMITASE** la presente demanda especial de **DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL**, propuesta por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, representado legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES GONZALEZ ANDRADE, contra la **ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – ASOINPEC**, representada legalmente por el señor JAVIER DE JESUS OROZCO GOMEZ, o quien haga sus veces.

3.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la accionada la **ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – ASOINPEC**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



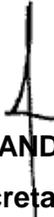
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO CASTAÑEDA GARNICA
DDO: COLPENSIONES, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202400147-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 073

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JAIRO CASTAÑEDA GARNICA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIRO CASTAÑEDA GARNICA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus

veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, y contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el señor ministro del ramo, doctor JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JAIRO CASTAÑEDA GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.203.705**.

6°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminadas mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JAIRO CASTAÑEDA GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.203.705**.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/03/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 047</p> <p>Secretaría: _____</p>
--

